CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 406 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Moniquirá
DOMICILIO:	Kilómetro 1 vía Guateque a Sutatenza.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	JASING S.A.S. TECHNOLOGICAL INNOVATION AT YOUR SERVICE
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900820976-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME ANTONIO AVILA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 7.174.732
DOMICILIO:	Calle 64d Nro. 70d-71 Bogotá
TELÉFONO:	3212407312
CORREO ELECTRÓNICO:	jasingsas@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN CONEXIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES ENTRE EL RACK DE CONSULTA EXTERNA Y EL RACK CENTRAL DE DATOS EXISTENTE EN LA SEDE GUATEQUE DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E. INCLUYENDO LOS MATERIALES EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($19.043.570,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 1144 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026, AFECTANDO EL RUBRO 212020200807 DENOMINADO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

SUSCRIPCIÓN:	(2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **JASING S.A.S. TECHNOLOGICAL INNOVATION AT YOUR SERVICE** identificado con NIT. **900820976-6,** representado legalmente por **JAIME ANTONIO AVILA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. **7.174.132**, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

1. **Naturaleza Jurídica del Hospital:**

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como

una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutividad en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

En este contexto, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza fue creado mediante el Decreto 1509 de 2004, expedido con base en las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento de Boyacá por el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política, que autoriza la supresión o fusión de entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. La Asamblea Departamental de Boyacá, mediante las Ordenanzas No. 046 y 065 de 2004, facultó la creación del Hospital tras un estudio técnico que buscaba modernizar la red hospitalaria pública del departamento. Este proceso implicó la fusión de las ESE Hospital Regional de Guateque y Garagoa, con el objetivo de optimizar la infraestructura hospitalaria y garantizar una prestación de servicios más eficiente, alineándose con los objetivos de la Ley 715 de 2001 y los lineamientos estratégicos del Documento CONPES 3175.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza presta servicios de salud en sus sedes principales ubicadas en Guateque y Garagoa, complementadas por unidades básicas de atención en los municipios de Tenza, Sutatenza, Guayatá, Almeida, Chinavita y Chivor. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

2. De los servicios habilitados por el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza.

El objeto misional del Hospital Regional de Segundo Nivel Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

Servicios Habilitados en Garagoa		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina interna	Cardiología
Radiología odontológica	Ginecobstetricia	Psiquiatría
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Urología
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Anestesia	Gastroenterología
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Pediatría	Optometría
Fisioterapia	Psicología	Hospitalización pediátrica
Terapia respiratoria	Vacunación	Hospitalización adultos
Servicio farmacéutico	Enfermería	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Cirugía urológica
Laboratorio clínico	Dermatología	Cirugía ginecológica
Transporte asistencial medicalizado	Medicina familiar	Cirugía ortopédica
Transporte asistencial básico	Odontología general	
Urgencias	Ortopedia y/o traumatología	
Atención del parto	Nutrición y dietética	

Servicios Habilitados Guateque

Fonoaudiología y/o terapia del lenguaje	Dermatología	Cirugía ortopédica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Cardiología	Cirugía ginecológica
Radiología odontológica	Anestesia	Cirugía general
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Cirugía urológica
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Enfermería	Hospitalización pediátrica
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Ginecobstetricia	Hospitalización adultos
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Terapia respiratoria	Medicina interna	Odontología general
Servicio farmacéutico	Nutrición y dietética	Ortopedia y/o traumatología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Psicología	Pediatría
Laboratorio clínico	Vacunación	Psiquiatría
Transporte asistencial medicalizado	Optometría	Urología
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	Atención del parto
Urgencias		

Servicios Habilitados en Almeida		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Transporte asistencial básico	Medicina general
Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Enfermería
Odontología general		

Servicios Habilitados en Chinavita		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Vacunación	Medicina general
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Chivor		
Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Medicina general
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico		

Servicios Habilitados en Guayatá		
Toma de muestras de laboratorio	Medicina general	Vacunación

clínico		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Psicología
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Sutatenza		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina general	Vacunación
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Tenza		
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Vacunación
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico	Psicología	

3. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En el caso del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, su régimen contractual se encuentra actualizado mediante el Acuerdo 004 de 2025, que define principios y reglas de contratación, y la Resolución que adopta el manual de contratación para garantizar procesos eficientes, ajustados a las disposiciones legales y en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal. Este marco normativo asegura la transparencia y eficacia en la gestión contractual del Hospital.

4. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza requiere garantizar la disponibilidad, estabilidad y seguridad en la transmisión de datos entre sus distintas dependencias asistenciales y administrativas en la Sede Guateque, mediante la implementación y puesta en funcionamiento de una interconexión física compatible y segura entre el rack de Consulta Externa y el rack central de datos.

Teniendo en cuenta que la infraestructura de cableado estructurado y sus componentes asociados constituyen el medio físico indispensable para el transporte de señales de información, una instalación incompleta, inadecuada, desorganizada o carente de pruebas formales de verificación puede ocasionar pérdida de conectividad, fallas intermitentes, dificultades en el diagnóstico de incidentes y la indisponibilidad de los recursos tecnológicos que soportan la operación hospitalaria. Por ello, se hace indispensable adelantar un proceso contractual de prestación de servicios cuyo alcance sea integral y contemple desde la inspección técnica inicial y la preparación del sitio, hasta el suministro de materiales, la ejecución del tendido, la conectorización, el etiquetado y la certificación del enlace.

Desde la perspectiva técnica y operativa, la ejecución unificada a través de un solo contratista permite asegurar que todos los elementos y accesorios utilizados sean plenamente compatibles con la arquitectura de red existente en la entidad, garantizando que las conexiones queden correctamente terminadas, sujetas y organizadas en ambos extremos. Esta modalidad unificada facilita la identificación de restricciones físicas en la ruta de cableado, la fijación precisa de insumos y la entrega de resultados documentados mediante instrumentos técnicos idóneos antes del recibo a satisfacción, asegurando que el medio de transmisión no sufra por radios de curvatura inadecuados o tensiones excesivas que comprometan su desempeño.

Asimismo, este requerimiento responde a la necesidad institucional de implementar, organizar y verificar formalmente la red física para soportar de manera continua el acceso del personal asistencial y administrativo a los sistemas de información institucionales, aclarando que responde a una acción de organización y adecuación preventiva sin que ello implique la existencia de una falla crítica actual o la interrupción previa del servicio.
En términos de conveniencia y oportunidad, la contratación resulta conveniente al concentrar en el contratista la responsabilidad total del suministro de materiales, la mano de obra calificada y la realización de pruebas de rendimiento, facultando a la E.S.E. para ejercer una supervisión rigurosa, controlar la calidad e inventario de los elementos instalados y aplicar criterios de aceptación claramente definidos. A su vez, es oportuna en la medida en que permite atender preventivamente la necesidad de conectividad en la Sede Guateque, programando las intervenciones físicas en coordinación con el área técnica responsable para proteger los equipos y el cableado existente, mantenimiento el orden del área intervenida y minimizando o eliminando cualquier riesgo de desconexión que pueda afectar la prestación continua de los servicios de salud.

Para efectos de determinar la conveniencia y la razonabilidad económica en la etapa de estudios previos, se procedió a realizar el análisis de mercado y la verificación técnica del presupuesto requerido para la contratación de la prestación de servicios de adecuación, instalación, conexión y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones entre el rack de Consulta Externa y el rack central de datos en la Sede Guateque del

Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., incluyendo los materiales, equipos y accesorios indispensables para su correcto funcionamiento.

Con el propósito de asegurar la idoneidad técnica y la eficiente asignación de los recursos institucionales, la revisión de los componentes y la estructura de costos se adelantó de manera conjunta con el Líder de Sistemas del Hospital. Esta validación se fundamentó en su experticia profesional, idoneidad y amplio conocimiento de la infraestructura tecnológica hospitalaria, los estándares de cableado estructurado y las necesidades operativas de conectividad de la entidad.

Durante la evaluación, se examinaron los costos unitarios de referencia para los insumos y actividades necesarias, los cuales comprenden el suministro e instalación de 100 metros de fibra óptica dieléctrica de 12 hilos multimodo OM3, switch de 24 puertos, módulos SFP de 1G, bandejas de fibra óptica, patch cords LC-LC, conectores, herrajes de retención, kit fan out, labores de conectorización y la prueba instrumental de certificación del enlace de fibra óptica.

Como resultado de dicha verificación técnica e institucional, se determinó un subtotal de dieciséis millones tres mil pesos ($16.003.000,00), el cual, adicionado al Impuesto al Valor Agregado (IVA del 19%) por tres millones cuarenta mil quinientos setenta pesos ($3.040.570,00), establece un valor estimado total de diecinueve millones cuarenta y tres mil quinientos setenta pesos M/CTE ($19.043.570,00). Se concluyó que esta cifra se ajusta a las condiciones vigentes del mercado de telecomunicaciones y redes, resultando plenamente razonable, proporcionada y sustentable para respaldar el proceso de contratación.

Para satisfacer plenamente la necesidad planteada, la ejecución contractual comprenderá un alcance técnico completo que incluye la inspección y diagnóstico inicial de los racks y canalizaciones; la determinación de la ruta de interconexión apropiada; la adecuación de espacios y soportes; el suministro e instalación de cables, conectores, módulos, paneles de parcheo y organizadores; el tendido, terminación y peinado del medio de comunicación; la organización, rotulado e identificación de todos los componentes; la verificación instrumental de continuidad y correspondencia de conexiones; la corrección de eventuales defectos detectados; y la entrega formal del servicio junto con la relación de materiales, registros de pruebas, recomendaciones de mantenimiento y soportes de garantía aplicables, todo ello sin alterar la configuración lógica de la red ni intervenir equipos activos fuera del alcance autorizado.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN CONEXIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES ENTRE EL RACK DE CONSULTA EXTERNA Y EL RACK CENTRAL DE DATOS

EXISTENTE EN LA SEDE GUATEQUE DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E. INCLUYENDO LOS MATERIALES EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, la obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y por dos (2) años siguientes a su terminación, salvo respecto de datos personales y de información clínica, cuya reserva será indefinida conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 1995 de 1999.
o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas,

procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.

r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.

s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.

t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.

u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.

v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.

w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.

x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Realizar la inspección y diagnóstico inicial de las condiciones físicas de los racks, canalizaciones, rutas disponibles y puntos de conexión en la Sede Guateque.

2. Definir e implementar la solución de interconexión validada previamente por el área técnica del Hospital, garantizando la plena compatibilidad con la red existente.

3. Ejecutar las adecuaciones necesarias en espacios, canalizaciones y soportes para el tendido seguro de la fibra óptica.

4. Realizar el tendido, terminación y conectorización del enlace entre el rack de Consulta Externa y el rack central de datos, asegurando no exceder los radios de curvatura ni someter el cable a tensiones excesivas o daños físicos.

5. Efectuar las pruebas técnicas de verificación (continuidad, correspondencia de

conexiones y parámetros de funcionamiento) utilizando equipos de medición adecuados.

6. Subsanar y corregir a su exclusivo costo cualquier falla, defecto o inconformidad atribuible a la instalación que sea detectada durante las pruebas o la revisión de supervisión.
7. Proteger los equipos activos y el cableado existente en las áreas de trabajo durante la ejecución del objeto contractual.
8. Mantener el área intervenida limpia y ordenada, entregando el sitio en óptimas condiciones de higiene y seguridad.
9. Coordinar previamente con el área técnica responsable cualquier intervención o desconexión necesaria, minimizando o eliminando afectaciones a la prestación continua de los servicios de salud.
10. Abstenerse de realizar modificaciones en la configuración lógica de la red o manipular equipos activos fuera del alcance técnico autorizado
11. Entregar el informe técnico final y la relación detallada de los materiales y componentes efectivamente instalados.
12. Aportar los reportes e informes de los resultados de las pruebas de certificación de fibra óptica e inventario de conexiones realizadas.
13. Suministrar las recomendaciones documentadas de uso, cuidado y mantenimiento de la infraestructura física.
14. Entregar las certificaciones y soportes de garantía aplicables tanto a los componentes y equipos suministrados como a la mano de obra ejecutada
15. Instalar, conectorizar y poner en funcionamiento la totalidad de los materiales, equipos, accesorios y servicios indispensables para la adecuación e interconexión de la infraestructura de comunicaciones entre el rack de Consulta Externa y el rack central de datos en la Sede Guateque, garantizando su correcta operación, estabilidad y configuración de dispositivos periféricos nuevos para la conexión de red y datos en segmentación VLAN, conforme a las especificaciones técnicas del numeral siguiente.':
16. Prestar el servicio teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UND	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION FIBRA OPTICA DIELECTRICA 12 HILOS MULTIMODO OM3	100	$72.000	$7.200.000 $
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE HERRAJES DE RETENCION	4	$160.000	$640.000
3	SUMINISTRO E INSTALACION CINTA BANDI	1	$40.000	$40.000
4	SUMINISTRO E INSTALACION SWITCH TP LINK 24 PUERTOS 2428G	1	$2.675.000	$2.675.000
5	SUMINISTRO E INSTALACION SFP 1G TP LINK	2	$650.000	$1.300.000
6	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA DE FIBRA OPTICA	2	$100.000	$200.000

7	SUMINISTRO E INSTALACION PATCH CORD DE FIBRA OPTICA LC-LC MULTIMODO OM3	2	$180.000	$360.000
8	SUMINISTRO E INSTALACION CONECTORIZACION FIBRA OPTICA	12	$89.000	$1.068.000
9	SUMINISTRO E INSTALACION KIT FAN OUT 06 HILOS	2	$180.000	$360.000
10	SUMINISTRO E INSTALACION CONECTOR LC MULTIMODO	12	$80.000	$960.000
11	CERTIFICACION FIBRA OPTICA	1	$1.200.000	$1.200.00
SUBTOTAL				**$ 16.003.000**
IVA 19%				**$ 3.040.570**
TOTAL				**$ 19.043.570**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.

b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.

c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.

e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.

f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.

i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.

j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
Valor en Números:	$19.043.570

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	1144
Fecha de Expedición:	23/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020200807
Denominación:	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia Fiscal del primero (01) de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en tres (3) pagos, distribuidos de la siguiente manera:

- **Un primer pago equivalente al sesenta por ciento (60%)** del valor total del contrato, en calidad de anticipo.
- **Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
- **Un tercer y último pago equivalente al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, correspondiente a la liquidación final del contrato. del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación, entrega del informe técnico final, reportes de certificación de fibra óptica y certificaciones de garantía del fabricante.' Y prever la constitución de la cuenta por pagar o reserva presupuestal para los pagos que se causen en la vigencia 2027.Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta y para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos; la ausencia de alguno implicará la imposibilidad de efectuar la contraprestación:

- Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
- Certificación de Cumplimiento a Satisfacción de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual, la que será expedida por el Supervisor del contrato.
- Factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa de la DIAN, en la que se facturen los bienes y servicios efectivamente entregados y prestados al Hospital.
- Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO 1. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago del sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente, así como cada uno de los requisitos establecidos en la circular externa emitida por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO 2. - Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

PARAGRAFO 3: - El anticipo solo se girará previa aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, presentación del plan de inversión aprobado por el supervisor y suscripción del acta de inicio. Los recursos del anticipo son públicos hasta su amortización y se amortizarán en el pago siguiente.' Evaluar reducir el anticipo a un porcentaje no superior al cincuenta por ciento (50%) o al tope que fije el Manual de Contratación

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinte (20) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN

DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado Sede Guateque, conforme a lo anterior el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la agenda que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones

establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA, persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, requisito indispensable para cada pago

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado con el apoyo técnico del ingeniero de sistemas de la E.S.E., quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros de la Resolución Nro. 791 del 26 de julio de 2021 “Por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado” y en especial las siguientes funciones:

1. **Funciones Generales:**

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

5. Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna

de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Artículo 43 del Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, el CONTRATISTA constituirá a favor del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado las siguientes garantías:' / 'Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato', así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta.			Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad de Obra			Diez por veinte (20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	X		Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones			Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual			200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato
Suministro de repuestos			Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más.
Correcto funcionamiento de los equipos	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más

Responsabilidad Civil profesional			200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato
Otras (Cuáles)				

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el contratista no constituya la garantía en los términos, cuantía y duración establecidos, no podrá suscribirse el acta de inicio ni efectuarse pago alguno, y el HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato o hacer efectiva la cláusula penal, previo el procedimiento que garantice el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la

información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 1377 de 2013), a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;

- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;

- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.

- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio actualizada (Si aplica).
- Hoja de vida Función Pública con los siguientes anexos (Natural o jurídica según corresponda).
- Fotocopia del diploma y del acta de grado del título que ostente.
- Fotocopia de Convalidación de Título Extranjero (Si aplica).
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- Fotocopia de diplomas y/o certificación de otros estudios que haya realizado.
- Cursos complementarios - 200-A02-FT-001 Lista chequeo 3100 TH (Si aplica).
- Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
- Soportes de experiencia relacionada al objeto contractual.
- Formato Registro de Referencias – 200-A02-FT-002.
- Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal o contratista.
- Fotocopia de la libreta militar o certificado de Situación Militar. (Si aplica).
- Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019.
- Registro único tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no menor a 3 meses si aplica).
- Certificación Bancaria actualizada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios –Procuraduría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.

- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
- Certificado de Consulta de Inhabilidades acerca de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Formato de acuerdo de confidencialidad – 400-C16-FT-001.
- Formato SARLAFT.
- Certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con fecha actual.
- Examen médico Ocupacional de Ingreso el cual deberá ser tramitado por el contratista.
- Certificado de registro en aula virtual avalado por el área de sistemas de la ESE.
- Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal (Si aplica).
- Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
- Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de la planta global del Hospital.
- Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía.
- Registro de Aprobación de Pólizas.
- Acta de inicio.
- Certificaque de titulación de cualquiera de las siguientes profesiones:

    - Ingeniero de Sistemas, Electrónico o de Telecomunicaciones
    - Tecnólogo o Técnico en Conectividad y Redes / Cableado Estructurado
    - Técnico Electricista con certificación CONTE o contectores de red)

Parágrafo. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de Guateque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del

contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo de ejecución.
- La terminación unilateral o la declaratoria de caducidad en los casos previstos en las Cláusulas Duodécima, Décima Cuarta, Vigésima Primera y Vigésima Octava La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

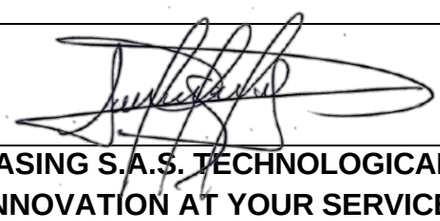
En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

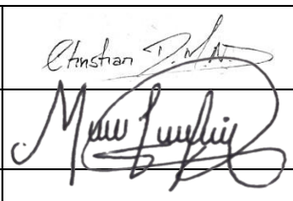
Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

Edwin Ulloa H.	
EDWIN ULLOA HURTADO	**JASING S.A.S. TECHNOLOGICAL INNOVATION AT YOUR SERVICE**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.	CONTRATISTA JAIME ANTONIO AVILA SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez – Líder de Gestión Contractual	**Firma:**	
Revisó:	Magda Yoleidy Leal Pacagüi – Subgerente Administrativa y Financiera	**Firma:**	
Aprobó	John Alexander Carvajal Martínez – Asesor Jurídico Externo	**Firma:**	

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.

Asunto: HRVT—CPS 406-2026
Motivo: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JASIN SAS
Fecha firma: 30/10/2026
Correo electrónico: jacmabogado@gmail.com
Nombre de usuario: JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ
ID transacción: 501ad631-c108-4042-89a0-38c65dc4a537